



EN MINUTOS Bloquearán registros

La interconexión virtual entre los jueces comerciales y registradores de la Sunarp permitirá a los magistrados bloquear en tiempo real las partidas registrales de bienes, en los que recaerán medidas cautelares, sostuvo el titular de la Corte de Lima, Héctor Lama More. Agregó que ya no será necesario enviar los documentos o partes registrales hasta los registros públicos, que demoraban el proceso hasta tres semanas. Así, se impedirá que terceras personas hagan inviable esta medida cautelar, aseveró.



EN MINERÍA Y ELECTRICIDAD Precisan fiscalizaciones

La transferencia de competencias de fiscalización minera al sector Trabajo se limita a la fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores de minería, electricidad e hidrocarburos, refiere la Ley 29901. La norma, además, otorga un plazo de 30 días al Osinergmin para realizar los procesos de selección y contratación de empresas supervisoras. Para ello, deberá modificar el reglamento de supervisión de estas actividades que regulan la contratación de supervisores.

EXPERTOS. CON D. LEG. 1116, QUE CUBRE VACÍOS LEGALES Y LA ELUSIÓN

Se espera aumento de la recaudación del IGV

◆ Cambios tienen incidencia en la venta de departamentos en planos

◆ Aclara la correcta determinación del crédito fiscal, afirman

La recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) se acelerará al haberse establecido con el Decreto Legislativo 1116, que, en el supuesto de venta de bienes futuros, la obligación de pagar este tributo nacerá al momento de la percepción del ingreso correspondiente, lo cual generará además efectos positivos en las arcas fiscales, sostuvieron diversos especialistas en tributación.

La norma, aprobada por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades legislativas delegadas por el Congreso, modifica la Ley del IGV y establece que se entienden también por ventas las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien. Asimismo, las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido reglamentariamente.

En opinión del tributarista Jorge Bravo Cucci, este ajuste a la normativa fiscal generará a la administración tributaria pequeños bolsones de recaudación.

"Antes de esta norma modificatoria cuando se realizaba la venta de un bien futuro y se recibía a cuenta un adelanto del pago, todavía no se generaba el IGV y no nacía la obligación tributaria sino hasta que efectivamente el bien exista y, por lo tanto, no había transferencia sino hasta la existencia del bien; se trataba de una operación a futuro", explicó.

Sin embargo, la ley modificatoria considera que este tipo de operación, aun cuando no exista el bien el día de la celebración del contrato, ya genera el nacimiento de la obligación tributaria, lo que –a criterio del experto– producirá además una recaudación anticipada, sin perjuicio de que en el futuro el bien exista o no.

Bravo Cucci espera que las operaciones internacionales en las que se pactan compraventas de bienes a futuro



Importante. Expertos plantean pronta publicación de los reglamentos a la norma.

Pautas orientadoras a usuarios

El Decreto Legislativo 1116 consagra disposiciones orientadoras para la correcta determinación del crédito fiscal y de la base imponible del IGV por parte del contribuyente, reveló el experto en tributación y miembro del Estudio Echecopar, José Talledo Vines.

Solo otorgarán derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos

de construcción o importaciones que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación tributaria, y se destinen a operaciones por las que se debe pagar el impuesto.

La ley modificatoria precisa, además, las deducciones que pueden hacerse al impuesto bruto, así como las operaciones excluidas de la percepción del IGV y los métodos para determinar el monto de esa percepción.

“Se entienden también por ventas las operaciones sujetas a condición suspensiva, en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien”.

y el no domiciliado anticipa un pago al Estado, no sean calificadas por la administración tributaria como ventas locales, en vez de exportaciones.

Pero la precisión normativa también es aplicable a la venta de departamentos en planos. "Durante los últimos años la Sunat señalaba que estos departamentos gravaban con la percepción del ingreso, mientras que el Tribunal Fiscal señalaba que se gravaban cuando se culminaba el inmueble", expresó el tributarista Jorge Picón Gonzales.

A su criterio, esta discusión quedó zanjada con el ajuste efectuado, pues estará gravada con el IGV la venta de los departamentos en planos en la fecha de la percepción del ingreso.

Medida que, a su juicio, sí puede generar un efecto positivo en la recaudación, aunque su aplicación no técnica podría desincentivar la inversión del sector inmobiliario y la generación de ciertas contingencias a las empresas de este rubro.

reacciones

“El Decreto Legislativo 1116 perfecciona o aclara muchos puntos de la Ley del IGV que antes no lo estaban y que generaban dudas en materia de cálculo de la base imponible, impuesto bruto, crédito fiscal y del régimen de percepciones de este tributo. Además, desarrolla el procedimiento para solicitar la devolución de este impuesto en determinados casos como el pagado por turistas”.

José Talledo,
ABOGADO
TRIBUTARISTA



“Los decretos legislativos que en materia tributaria se publican no dejan de ser normas técnicas, por lo que conviene su mayor difusión. Además, necesitamos las correspondientes normas reglamentarias rápidamente porque varias de estas disposiciones entrarán en vigencia en agosto y si los reglamentos se publican recién para finales de año, podrían crearse contingencias”.

Jorge Picón
ABOGADO
TRIBUTARISTA



Devolución

• **El experto Jorge Picón Gonzales** destaca que la ley modificatoria consagra un buen sistema legal de devolución del IGV a los turistas.

• **Según la norma, será objeto** de devolución el IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

• **Para esta devolución, el experto** confía en que se diseñe la suscripción de convenios para estas acciones, seguramente con empresas vendedoras de productos.